



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Restitución

DTE: Banco De Bogotá S.A.

DDO: Nelson Manuel Gómez Alfonso y Edy Esmeralda Domínguez

RAD: 505733189002 2018 00082 00

Puerto López - Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la Alcaldía municipal de Puerto López - Meta fue requerida reiteradamente sin que aquella rindiera el informe sobre el estado actual de la comisión ordenada en auto calendado 24 de octubre de 2019 y despacho comisorio No. 21 del 06 de noviembre del mismo año, y, a pesar de informársele las consecuencias que acarreaban la renuencia en suministrar la información consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales

vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Desacato lo ordenado por este Estado Judicial, por lo cual, el Despacho **sanciona** con multa de 10 SMMLV a la entidad mencionada a través de su superior el señor alcalde Carlos Julio Gutiérrez Turriago o quien haga sus veces, que deberán ser consignados a órdenes del Consejo Superior de la judicatura a la cuenta No. 308 20 000 640- 8 del Banco Agrario de Colombia.

De igual manera, puesto que se requiere la información en poder de la entidad sancionada que aún no ha sido suministrada, se aclara que la imposición de la presente multa no es óbice para reiterarla si continua el incumplimiento por parte de la citada entidad. En consecuencia, por **Secretaría** comuníquese la presente decisión a la Alcaldía municipal de Puerto López – Meta, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al recibo de nuestra comunicación, de igual forma por **Secretaría**, envíese copia del despacho comisorio y de sus insertos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f717ce8ebaf33050419bc6f0d5a604f0ee091f0054165a39e7180ed56a2b971**

Documento generado en 01/12/2022 03:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>